



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se extingue la acreditación concedida a Ramazzini, S.L., como Servicio de Prevención Ajeno.

Visto: El expediente tramitado en esta Consejería de Empleo, Industria y Turismo, relativo a la empresa Ramazzini, S.L. y teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Primero.—Que por Resoluciones de fechas 5.05.1998, 24.06.1999, 13.04.2001 y 29.12.2015, de la Autoridad Laboral del Principado de Asturias, se acreditaba definitivamente a la referida empresa para actuar como Servicio de Prevención Ajeno con ámbito para todo el territorio nacional en las disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo.

Segundo.—Que con fecha 18 de enero de 2017 tuvo entrada en el Registro de la Administración del Principado de Asturias, escrito de la citada entidad en el que comunicaba el cese de actividad como Servicio de Prevención Ajeno, no habiendo realizado desde el pasado 30 de junio actividades preventivas de ninguna especialidad.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que la competencia de esta Consejería, para conocer de la presente solicitud, viene determinada por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por R.D. 337/2010, de 19 de marzo y Orden TIN/2504/2010 de 20 de septiembre de 2010 y el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de ejecución de la legislación laboral, en el Decreto 64/2015 de 13 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo y Resolución de 14 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA n.º 191 de 18 de agosto de 2015), por la que se delegan competencias, siendo el órgano competente para resolver el titular de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Examinada la documentación obrante en el expediente y a la vista del escrito presentado por la mencionada empresa y de acuerdo con el art. 27 del Real Decreto 39/97 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por R.D. 337/2010, de 19 de marzo y Orden TIN/2504/2010 de 20 de septiembre de 2010, procede la extinción de la acreditación concedida como Servicio de Prevención Ajeno a Ramazzini, S.L.

Por la presente,

DISPONGO

Primero.—Extinguir por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, con los efectos del día 18 de enero de 2017, la acreditación concedida a Ramazzini, S.L. para actuar como Servicio de Prevención Ajeno de riesgos laborales a las empresas, con ámbito nacional en las disciplinas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo.

Segundo.—La presente Resolución será objeto de publicación en el BOPA, al objeto de su conocimiento de los posibles afectados.

Practíquese las oportunas anotaciones registrales y notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, que dictó el acto, en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 29 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales así como 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Oviedo, a 24 de enero de 2017.—El Director General de Trabajo (P.D. Res. de 14 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, BOPA n.º 191, de 18 de agosto).—Cód. 2017-01699.